

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de diez de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01906/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chalco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Chalco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00086/CHALCO/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX:

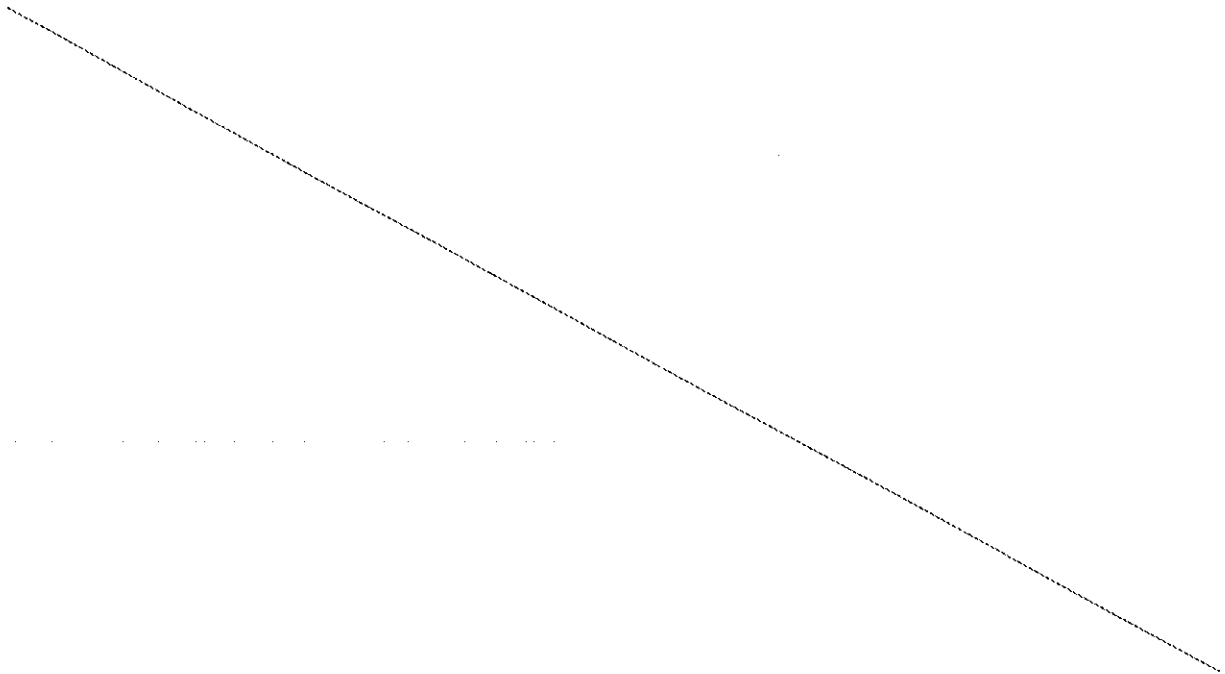
"Información referente a: Planeación estratégica o plan de trabajo para el programa "Chalco por la paz" en el año 2015 (lineamientos, reglas de operación, objetivos, etc.) Presupuesto asignado, procedencia y distribución del mismo. Cantidad de talleres impartidos, contenidos y criterios de selección para su implementación. Impactos, indicadores y/o resultados obtenidos en el primer trimestre, semestre o unidad temporal de operación."
(Sic)

Recurso de Revisión:	01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diez de diciembre de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

“Referente a su solicitud de información con número de folio 00086/CHALCO/IP/2015, al respecto adjunto el archivo con la información solicitada. Lo anterior, en base a la información proporcionada por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Esperando haber cumplido con su requerimiento de información, nos ponemos a sus ordenes para posteriores solicitudes de información que pudiera ingresar a éste Gobierno Municipal.” (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *PLAN DE TRABAJO CHALCO POR LA PAZ.pdf*; constante de cuatro fojas, de la que se inserta sólo la primera foja a modo de ejemplo, toda vez que son del conocimiento de ambas partes y que en síntesis contiene el requerimiento hecho por el entonces peticionario:



PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA

La Subdirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Educación Vial para la implementación de los programas de prevención se apeg a las reglas de operación y metodología, como se muestra a continuación:

SEGOB



Secretaría de Gobernación
 Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana



2. Proyecto de Jóvenes en riesgo

Objetivo

Orientar y contribuir al desarrollo armónico de jóvenes en situación de riesgo, a fin de reducir situaciones de violencia, conductas antisociales y delincuencia, mediante la implementación de una estrategia integral que promueva sus habilidades técnicas, artísticas, deportivas y culturales en favor de su comunidad.

Metodología

El proyecto deberá estar enfocado en jóvenes (de 13 a 29 años) que estén en situación de riesgo por las siguientes causas:

- a) Jóvenes que no estudian ni trabajan.
- b) Jóvenes en conflicto con la ley.
- c) Jóvenes en situación de pandilla.

a) Otorgamiento de apoyos económicos a jóvenes en riesgo, a cambio de trabajo en favor de la comunidad

1. Las autoridades municipales responsables del área de prevención identificarán a no más de 50 jóvenes en situación de riesgo que habitan en las zonas a intervenir y se llevará a cabo el acercamiento e invitación a participar en el proyecto.

2. Con los jóvenes que respondan a la invitación se identificarán las actividades técnicas, artísticas, deportivas, culturales y comunitarias a realizar.

3. A partir de lo anterior se elaborará un plan de trabajo el cual considerará la implementación de las actividades por los jóvenes, los cuales estarán organizados de manera individual o colectiva.

4. Como incentivo por las actividades que desarrollarán los jóvenes participantes, se les otorgará un apoyo mensual de \$2,000.00.

b) Mejora de infraestructura y equipamiento urbanos y trabajo comunitario desarrollados por los jóvenes.

1. Para fortalecer las actividades a implementar por los jóvenes, se identificarán las zonas o espacios que requieran mejoras de infraestructura y equipamiento urbano.

Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: *"Información referente a: Planeación estratégica o plan de trabajo para el programa "Chalco por la paz" en el año 2015 (lineamientos, reglas de operación, objetivos, etc.) Presupuesto asignado, procedencia y distribución del mismo. Cantidad de talleres impartidos, contenidos y criterios de selección para su implementación. Impactos, indicadores y/o resultados obtenidos en el primer trimestre, semestre o unidad temporal de operación."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"se desea copia de documentos Administrativos oficiales correspondientes a lo señalado, que se hayan generado desde el organismo o area operadora en el municipio, y en lo referente al presupuesto y distribución del mismo se desea un desglose (copias de documentos oficiales) de:: • Monto en materiales • Monto en apoyos a los talleristas • Monto de gastos de operación • Monto en mejora de infraestructura y equipamiento urbano • Etc" (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir el Informe de Justificación.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01906/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día diez de diciembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso el diecisiete de diciembre del año próximo pasado, esto es, al siguiente día hábil, de haber recibido respuesta, sin contar en el plazo los días doce y trece de diciembre de dos mil quince por ser sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son parcialmente fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando.

El particular requirió del Sujeto Obligado información del Programa *Chalco por la Paz* consistente en: (i) Planeación estratégica o Plan de Trabajo; (ii) presupuesto asignado, procedencia y distribución del mismo; (iii) cantidad de talleres impartidos, contenidos y criterios de selección para su implementación; (iv) impactos, indicadores y/o resultados obtenidos en el primer semestre o unidad de operación; todo esto por el periodo que comprende el año dos mil quince.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular mediante la remisión de un documento que, según su dicho, satisface los requerimientos de información, mismo que se detallará en líneas posteriores.

Inconforme con dicha determinación, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa de mérito, en el cual argumentó que deseaba los documentos administrativos oficiales (*Sic*) correspondientes a la solicitud de origen y que por lo que refiere al presupuesto y distribución del mismo requería un desglose del monto de materiales, montos de apoyos a talleristas (*Sic*), monto de gastos de operación y montos en mejora de infraestructura y equipamiento urbano.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAMIEX y advirtió que la información remitida por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de acceso a la información pretendida por el particular no corresponde a la información solicitada.

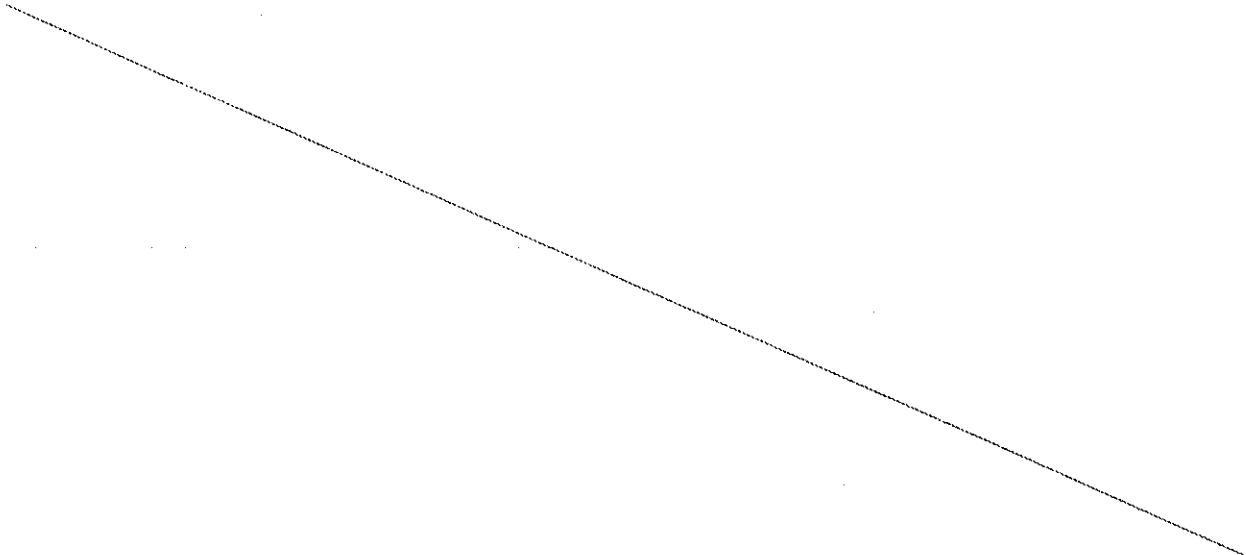
Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia del Programa aducido por el particular, sino por el contrario, de manera puntual refiere que remite la información solicitada; por lo que, el estudio en específico de ésta se obvia, debido a que

Recurso de Revisión:	01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Pese a la afirmación realizada por el Sujeto Obligado, esta Autoridad verificó el documento remitido como respuesta y observó que éste constituye el Plan de Trabajo del Programa *Jóvenes en Riesgo* el cual tiene como objetivo el orientar y contribuir al desarrollo armónico de jóvenes en situación de riesgo, a fin de reducir situaciones de violencia, conductas antisociales y delincuencia, mediante la implementación de una estrategia integral que promueva sus habilidades técnicas, artísticas, deportivas y culturales en favor de su comunidad.

De igual manera, del análisis al documento remitido como respuesta, se advirtió la participación federal del programa, a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente imagen:



PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA

La Subdirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Educación Vial para la implementación de los programas de prevención se apega a las reglas de operación y metodología, como se muestra a continuación:

SFGOB



Secretaría de Gobernación
 Centro Nacional de Prevención del Delito



2. Proyecto de Jóvenes en riesgo

Objetivo

Orientar y contribuir al desarrollo armónico de jóvenes en situación de riesgo, a fin de reducir situaciones de violencia, conductas antisociales y delincuencia, mediante la implementación de una estrategia integral que promueva sus habilidades técnicas, artísticas, deportivas y culturales en favor de su comunidad.

Metodología

El proyecto deberá estar entocado en jóvenes (de 15 a 29 años) que estén en situación de riesgo por las siguientes causas:

- a) Jóvenes que no estudian ni trabajan.
- b) Jóvenes en conflicto con la ley.
- c) Jóvenes en situación de pandilla

a) Otorgamiento de apoyos económicos a jóvenes en riesgo, a cambio de trabajo en favor de la comunidad

1. Las autoridades municipales responsables del área de prevención identificarán a no más de 50 jóvenes en situación de riesgo que habitan en las zonas a intervenir y se llevará a cabo el acercamiento e invitación a participar en el proyecto.

2. Con los jóvenes que respondan a la invitación se identificarán las actividades técnicas, artísticas, deportivas, culturales y comunitarias a realizar

3. A partir de lo anterior se elaborará un plan de trabajo el cual considerará la implementación de las actividades por los jóvenes, los cuales estarán organizados de manera individual o colectiva

4. Como incentivo por las actividades que desarrollarán los jóvenes participantes, se les otorgará un apoyo mensual de \$2,000.00

b) Mejora de infraestructura y equipamiento urbanos y trabajo comunitario desarrollados por los jóvenes.

1. Para fortalecer las actividades a implementar por los jóvenes, se identificarán las zonas o espacios que requieran mejoras de infraestructura y equipamiento urbano.

Recurso de Revisión:	01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Ahora bien, este Instituto como ente garante del derecho de acceso a la información se avocó al estudio del Programa aducido en la solicitud de origen y observó que el Sujeto Obligado emitió el Boletín número 153, de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, publicado en su portal web¹.

Así, en dicho comunicado aduce que como parte de una estrategia del gobierno municipal para lograr prevenir la violencia en niños y jóvenes y generar un ambiente armónico en el municipio, se llevó a cabo el programa *Chalco por la Paz* que a través de estrategias creativas inculca el respeto por el prójimo, muestra valores humanos y resalta el sentido de la equidad de género.

De igual manera, se refiere que por medio de dinámicas de integración y relajación, servicios comunitarios, deporte y pláticas informativas se logra concientizar a los asistentes respecto a la violencia, las diversas maneras de erradicarla y a resolver conflictos de manera saludable.

Así las cosas, el Sujeto Obligado resalta que el programa va dirigido a un sector focalizado de niños y jóvenes en riesgo de caer en adicciones o en un ambiente de delincuencia y violencia; que el programa en comento se llevará a las diversas comunidades del Municipio y que se ofrece de manera gratuita a todos los interesados.

Asimismo, el Sujeto Obligado comunica que las sesiones se imparten durante dos semanas; que en la primera de éstas se busca que los asistentes confíen en sí mismos mediante terapias de relajación y respiración para lograr una rehabilitación mental y

¹ Ubicable en la siguiente dirección web. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Bolet%C3%ADn%20153%20(1).pdf

emocional y que la segunda semana está dirigida al respeto y a la sana convivencia; entre otros puntos destacados.

En virtud de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado respondió al particular mediante la remisión de documentación que ampara un programa diverso al solicitado de origen, de ahí que el presente medio de impugnación devenga procedente y que se haga necesario resaltar el marco normativo que rige a los Programas Municipales.

En esa tesitura, es oportuno señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el cual se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso (a) el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, (b) los indicadores de desarrollo social y humano, (c) la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

Aunado a ello, se establece que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los Ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 31, fracción XXI y 114 la obligación de los Ayuntamientos de elaborar su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa; preceptos que se transcriben a continuación:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."

(Énfasis añadido)

Además de ello, los artículos 115, 119 y 122 de la citada Ley Orgánica prevén que la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estará a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine; además de que el Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal, por lo que los planes y programas que del citado Plan se deriven serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal; preceptos que, para mayor ilustración se citan a continuación:

“Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión:	01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; de la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas correspondientes.

Además la Ley del Planeación de mérito en sus artículos 6 y 7 prevé que la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente constituye el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios el cual está dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados; así mismo, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

De igual manera, la Ley de Planeación en estudio establece en su artículo 10 que la evaluación constituye un proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas; y por cuanto hace a los programas los define como como los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o

actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

....

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo."

(Énfasis añadido)

Es así, que el artículo 19, fracción IV de la citada Ley de Planeación señala como atribución de los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo, verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.

Además de lo expuesto en los párrafos que anteceden, la Ley de Planeación materia de estudio determina de manera puntual en el artículo 26 que la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

Recurso de Revisión:	01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Es así que lo que los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos, siendo que el resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración de las dependencias que determine el Ayuntamiento. Tal y como lo disponen los artículos 28 y 35 de la Ley en cita que se transcribe a continuación:

“Artículo 28.- Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.”

(Énfasis añadido)

Corolario a lo anterior, es oportuno destacar que conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Planeación de referencia los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer la metodología, los procedimientos y los mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, que el uso y destino de los recursos asignados a ellos se ejecute con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano; así como, para establecer los mecanismos encaminados a la vigilancia de su cumplimiento; para lo cual, deberán realizar evaluaciones a fin de asegurar el

cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia; preceptos que se citan a continuación:

“Artículo 36.- La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en su artículo 2, fracciones XVII y XVIII nos da las definiciones de indicador, indicador

Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de desempeño y programa, siendo que el primero de los mencionados constituye el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad, el cual es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales; y por cuanto hace al indicador de desempeño es el parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios; finalmente el programa es el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; precepto que para referencia se transcribe:

"Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XVII. Indicador. *Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;*

XVIII. Indicador de desempeño. *Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;*

XXV. Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

(Énfasis añadido)

Por otra parte debe puntualizarse, que el citado Reglamento en su artículo 6, fracción I prevé dentro de las necesidades básicas que deben estar contempladas dentro de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y Municipios, la educación y cultura.

Es así que, los municipios se encuentran constreñidos en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Planeación ya citada a presentar sus planes de desarrollo y sus programas e integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas. Tal y como lo dispone el artículo 18, fracciones V y VI que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones

Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; ..."

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, el Reglamento materia de análisis, reitera en su artículo 21 que los Planes y Programas a que se refiere la Ley de Planeación serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios; destacando en su artículo 22 que el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá el Diagnóstico, la Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, el establecimiento de Metas, la determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, la ejecución de Planes y Programas, los mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; y la prospectiva; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 21.- Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

Artículo 22.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:

I. Diagnóstico.- ...

II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...

III. Establecimiento de Metas....

IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;

V. Ejecución de Planes y Programas...

VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y

VII. Prospectiva."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, en el caso específico del Ayuntamiento de Chalco su Bando Municipal de 2015 dispone en su artículo 4, fracción IV que el Ayuntamiento debe establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños, adolescentes, de las personas de la tercera edad y personas con discapacidad del Municipio, precepto que se cita a continuación:

"ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

(...)

Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños, Adolescentes, de las Personas de la Tercera Edad y Personas con Discapacidad del Municipio;...”

En mérito de lo expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones....”

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sin ser óbice a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el recurrente, al interponer el presente medio de impugnación, requiere los documentos administrativos oficiales (*Sic*) correspondientes al programa solicitado y en lo que refiere al presupuesto y distribución del mismo solicita un desglose del monto de materiales, montos de apoyos a talleristas (*Sic*), monto de gastos de operación, monto en mejora de infraestructura y equipamiento urbano.

Sin embargo, de la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las Razones o Motivos de Inconformidad es claro que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, por lo que devienen inoperantes.

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una

Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas².

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED]; por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Chalco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00086/CHALCO/IP/2015y haga entrega, vía SAIMEX,

² Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, del documento donde conste:

- La Planeación estratégica o Plan de Trabajo; el presupuesto asignado, procedencia y distribución del mismo; la cantidad de talleres impartidos, contenidos y criterios de selección para su implementación; los impactos, indicadores y/o resultados obtenidos en el primer semestre o unidad de operación del Programa *Chalco por la Paz*, por el periodo que comprende el año dos mil quince.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de

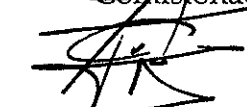
Recurso de Revisión: 01906/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocurso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

BCM/CBD

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01906/INFOEM/IP/RR/2015.

PLENO